ADICIÓN No. 2 AL OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

Entre los suscritos, **JULIO CESAR ARANGO GARCÉS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.527 de Pereira, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 416 del 25 de septiembre de 2008 y posesionado con el Acta No.013-08 del 06 de octubre de 2008, debidamente facultado en virtud de la delegación para contratar realizada mediante Resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, quien para los efectos de la presente Adición se llamará INCO, y **PETER H. BURROWES**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.983.172 de Cali, obrando en nombre y representación de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, sociedad constituida mediante escritura publica numero 2812 del 1 de septiembre de 1999 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, hemos acordado suscribir la presente Adición No. 2 al Otrosí 13 al Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, de la Red Férrea del Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que en virtud del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, **FERROVÍAS**, hoy **LIQUIDADA**, entregó en concesión a la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación – reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.

2.- Que mediante Resolución Nº 0048 del 10 de septiembre de 2003, **FERROVÍAS EN LIQUIDACIÓN** entregó a **INCO** el Contrato de Concesión, y en el Otrosí No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que **INCO** reemplazaría a **FERROVÍAS** en condición de entidad concedente.

3.- Que a través de la suscripción del Otrosí No. 12 del 28 de marzo de 2006, **INCO** y **FENOCO S.A.** modificaron el Contrato de Concesión, disponiendo la desafectación de los tramos Bogota (Km. 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK110), Bogotá (Km. 5) – Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) – Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) – Chiriguaná (PK 724) y Puerto Berrio (PK 333) – Medellín (Bello) (PK 509) a la culminación del Periodo de Transición, y la ejecución del denominado Plan de Transición.

4.- Que previo concepto favorable emitido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES 3535 del 18 de julio de 2008, **INCO** y **FENOCO S.A** suscribieron el Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, donde se plasma un acuerdo para la ejecución de las actividades de control y operación, durante el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009, de los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativa (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco (PK 597+394,08 - PK 598+253,54), desafectados de la Red Férrea del Atlántico.

5.- Que el referido acuerdo para las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico se suscribió con base en la atribución de "*Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVIAS*", conferida al Instituto Nacional de Concesiones - INCO mediante el Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, modificatorio del Decreto 1800 de 2003.

ADICIÓN No. 2 AL OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

6.- Que mediante la Resolución No. 104 del 12 de febrero de 2009, INCO dispuso la apertura del proceso licitatorio No. SEA-LP-001-2009 para la selección del concesionario en el proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central, dentro del cual se prevé la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario por parte del nuevo concesionario dentro de los quince (15) días siguientes al proferimiento de la orden de inicio de la concesión.

7.- Que mediante la Adición No. 1 al Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008 hasta el 9 de septiembre de 2009, inclusive.

8.- Que la entidad recibió varias solicitudes de prórrogas y observaciones al proceso licitatorio, las cuales fueron evaluadas y resueltas por la entidad, lo que conllevo a la entidad ha otorgar un nuevo plazo para la entrega de propuestas hasta el 3 de septiembre de 2009, por lo tanto se hizo necesario ajustar el cronograma de proceso de selección de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2008, además de solicitar al concesionario FENOCO continuar con la administración, administración de la operación, operación y mantenimiento de los tramos desafectados con el fin de garantizar la infraestructura férrea.

9.- Que a la fecha presente se encuentran recursos suficientes en la Fiducia establecida en los términos del Otrosí 13 al Contrato de Concesión, para cubrir los gastos mínimos requeridos para adelantar las actividades de Control y Operación, entre las fechas 10 de septiembre de 2009 y 22 de septiembre de 2009 en dichos tramos, mientras culmina el proceso de selección de la Licitación del Sistema Ferroviario Central.

10.- La presente adición cuenta con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por el supervisor del contrato y la coordinación del modo férreo.

En consecuencia, las partes

ACUERDAN

Primero: **PRORROGAR** el plazo de ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, por el término de 12 días contados entre el 10 de septiembre de 2009 y el 21 de septiembre de 2009, las dos fechas inclusive.

Para el reembolso de las actividades a ejecutar hasta el 21 de septiembre de 2009 se cuenta con los remanentes en Fiducia de los recursos autorizados en el documento CONPES 3535 del 18 de julio de 2008. Por tal motivo y al no haber adiciones presupuestales, INCO y FENOCO han acordado adelantar las actividades mínimas de Control y Operación, las que se ejecutarán exclusivamente hasta concurrencia de tales recursos. Este ajuste de las actividades se incluye en el Anexo 1

Segundo: La presente prórroga al plazo no exige la destinación de recursos adicionales por parte de INCO y, por ende, no hay lugar a la obtención de certificado de disponibilidad presupuestal.

Tercero: Como consecuencia de la prórroga materia de la presente adición, el texto de la Cláusula Décima Segunda del Otrosí 13 será el siguiente: "Finalización de actividades de control y operación: A más tardar a las doce meridiano del 21 de septiembre de 2009, o el día en que se produzca la entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el día del agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, cesarán todas las actividades de operación y control llevadas a cabo por FENOCO S.A., en la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, quien podrá retirar su personal y equipos de los lugares de trabajo y en general

ADICIÓN No. 2 AL OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

todas las obligaciones a su cargo que se derivan del presente Otrosí, sin necesidad de formalidad alguna. Por tanto, en dicha fecha las partes dejarán de ejecutar el contrato sin que se requiera suscribir documento de ningún tipo. Cualquier asunto pendiente será definido por las partes en la liquidación de que trata la Cláusula Vigésima Primera".

"A más tardar el 21 de septiembre de 2009, FENOCO S.A. suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo para que sean asumidos por INCO o un nuevo Concesionario o por el INVIAS, tal como se encuentren en esta fecha, sin que lo anterior implique que FENOCO S.A. abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del Otrosí No.13, y sus obligaciones derivadas del presente Otrosí terminarán a más tardar el 21 de septiembre de 2009".

Cuarto: Las Partes Acuerdan que esta prórroga no modifica los demás acuerdos vigentes entre ellas, en especial todo aquello indicado en el Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión y en la Adición No. 1 al Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión.

Parágrafo Primero: El INCO ratifica su compromiso de adelantar en lo posible el cumplimiento de los compromisos pendientes de ejecución en el mencionado Otrosí 13 y su Adición No. 1, relativos a la Verificación y Recibo de bienes por parte del INCO e INVIAS y en relación con la Cesión de los Expedientes Ambientales.

El presente documento se perfecciona con su suscripción. Para su legalización requiere la aprobación de la prórroga de la vigencia de las garantías otorgadas por **FENOCO S.A.** para ajustarlas al plazo estipulado en el acuerdo primero; de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes y de la acreditación del pago del impuesto de timbre por parte de **FENOCO S.A**, de ser requerido.

Para constancia se firma en Bogotá, a nueve (9) de septiembre de dos mil nueve (2009).

Por **INCO:**

JULIO CESAR ARANGO GARCÉS
Subgerente de Gestión Contractual

Por **FENOCO S.A:**

PETER H. BURROWES
Presidente.

Proyectó: Diana Calderón – Coordinadora del Grupo Férreo (e).
Revisión Jurídica: Carmen Elena carbo – Grupo Jurídico.
Martha Rojas – Grupo Jurídico.
Harbey Carrascal- Grupo Jurídico.
Aprobación Jurídica: Fabian Ernesto Moscote Aroca – Coordinador Grupo Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos.